

dentro de las cuatro horas centrales del horario, sin poder determinar con exactitud en qué momento. Si por circunstancias imprevistas, y que pueden repetirse, no fuera posible efectuar el descanso dentro de los límites fijados, el empleado podrá optar por efectuar su interrupción de jornada posteriormente o percibir la media hora, independientemente, del importe de su salario diario.

3. Normas específicas para el personal de comunicaciones

Además de las normas contenidas en el apartado 1 del presente anexo, el personal de comunicaciones pacta lo siguiente:

1. Habida cuenta de las características del servicio de comunicaciones y teniendo en cuenta que la empresa arbitrará los sistemas pertinentes para que el mismo pueda estar atendido en todo momento de acuerdo con las necesidades del mismo, los coordinadores de comunicaciones aceptan la circunstancia de tener que atender individualmente todo el servicio. En este supuesto, de posible repetición, el empleado se compromete a atender el servicio con la eficacia y diligencia precisas, procurando mantener el orden de preferencia que su criterio y su sentido de responsabilidad le aconsejen. Si circunstancias características motivaran una imposibilidad de atención con riesgo de perjuicios a los usuarios, deberá ponerlo en conocimiento del jefe respectivo para que arbitre los medios precisos para la atención debida.

2. Dentro de la labor realizada por el coordinador de comunicaciones, además de la atención diligente de todos los mecanismos de radio y telefonía de que se dispone, existe una labor administrativa (diligenciación de documentos) motivada por la actividad que desarrolla. Tal labor forma parte de sus obligaciones diarias y no puede ser omitida bajo ningún aspecto.

ANEXO 6

Gestión del pacto de vacaciones

En aras de mostrar la receptividad a las inquietudes de la parte social, y teniendo en cuenta los resultados de la práctica de este primer año 2003, se establecen los siguientes criterios para años sucesivos:

Sólo se aceptará un cambio por cada uno de los períodos (largo, corto), o un solo cambio del turno completo (largo y corto), por cobrador y año.

Los períodos para solicitar los cambios serán los siguientes:

Desde el 1 de diciembre hasta el 31 de enero, los períodos de disfrute anteriores al 30 de septiembre.

Entre el 1 y el 30 de septiembre, los períodos de disfrute posteriores al 30 de septiembre (incluido el período del 1 al 8 de enero).

Si se produce algún cambio de estos períodos de disfrute posteriores al 30 de septiembre, obligará a regularizar nuevamente la jornada anual de los cobradores que lo realicen.

El resultado de realizar cualquier cambio de período (sea largo, corto o largo y corto) comportará necesariamente que el nuevo período se solape con los días de reducción de jornada previstos, obligando a nuevas asignaciones de estos días, que no necesariamente se harán en domingo. En todo caso, se facilitará la permuta de estos días entre los cobradores que se cambien períodos.

A partir del próximo año 2004, se podría acceder a la modificación de la fecha de disfrute de los períodos cortos de navidad y reyes, quedando de la siguiente forma:

Navidad: del 23 al 30 de diciembre.

Reyes: del 31 de diciembre al 7 de enero.

En cualquier caso, esto se haría a solicitud de la parte social.

ANEXO 7

Aplicación reducción de jornada

Con el fin de fijar los criterios de disfrute de los días de reducción de jornada para los cobradores de peaje y en aplicación del artículo 8 del convenio, se acuerda lo siguiente:

Años 2006-2009.

Siete días: tres domingos y un sábado entre los meses de junio y septiembre. Un domingo y un sábado entre los meses de febrero y junio. Un domingo en el cuarto trimestre del año.

Los días de reducción de jornada, que serán determinados mediante el cuadrante de servicio por la empresa, no coincidirán con el período de vacaciones y siempre irán ligados a dos días de descanso; coincidiendo

con el día anterior en caso de reducción de jornada en sábado, y en el día posterior en el caso de los domingos.

Anualmente y durante el mes de febrero, la gerencia correspondiente pondrá a disposición del personal las tablas anuales de aplicación del presente acuerdo.

14863 *CORRECCIÓN de errores de la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.*

Advertidos errores en el texto de la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de 7 de junio, se procede a efectuar las correspondientes rectificaciones:

En la página 24873, segunda columna, en el artículo 9.1, apartado b), donde dice: «...que el beneficiario realice una inversión en inmovilizado material necesario para el desarrollo de la actividad...», debe decir: «...que el beneficiario realice una inversión en inmovilizado necesario para el desarrollo de la actividad ...».

En la página 24873, segunda columna, en el artículo 9.2, apartado c), donde dice: «... a financiar inversiones en inmovilizado material, pudiéndose destinar hasta un 25 por ciento a financiar el activo circulante. En todo caso, el beneficiario deberá realizar una inversión en inmovilizado fijo por cuantía no inferior a 5.000 euros...», debe decir: «... a financiar inversiones en inmovilizado, pudiéndose destinar hasta un 25 por ciento a financiar el activo circulante. En todo caso, el beneficiario deberá realizar una inversión en inmovilizado por cuantía no inferior a 5.000 euros...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

14864 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2007, del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, por la que se publican las ayudas concedidas correspondientes a la 1.ª convocatoria del año 2007, del Programa Cenit.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publican las ayudas concedidas por el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) correspondientes a la 1.ª convocatoria del año 2007, al amparo de la Resolución de 5 de julio de 2006 por la que se convocan subvenciones destinadas a fomentar la cooperación estable público-privada en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), en áreas de importancia estratégica para la economía, mediante la creación de consorcios estratégicos nacionales de investigación técnica (Programa Cenit).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 2007.—El Presidente del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, Joan Trullén Thomàs.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas al amparo de la Resolución del CDTI de fecha 5 de julio de 2006 (BOE 11.07.2006)

Aplicación presupuestaria 20.15.467 c.749

Beneficiario (Líder del Consorcio/ Aie)	Acrónimo del Proyecto	Importe en euros
Tolsa, S. A.	Domino.	14.008.610
Neuropharma, S. A.	Melius.	10.074.302
Greencell, S. A.	I+dea.	13.906.926
Celaya Emparanza y Galdós, S. A.	Deimos.	13.759.469
Repsol Ypf, S. A.	Mediodía.	13.795.781
Endesa Servicios, S. L.	Denise.	11.793.719
Telefónica Investigación y Desarrollo, S. A. ..	Vision.	16.297.461
Mediaproducción, S. L.	I3media.	17.158.247
Iberdrola Distribución Eléctrica S. A.	Gad.	11.461.705
Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.	Sostaqua.	11.842.194
Gas Natural S. D. G., S. A.	Sphera.	15.534.001